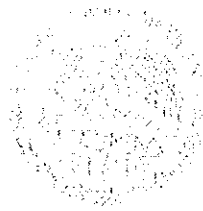


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0129/10/15.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 y 39.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

ACUSE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de febrero de 2016

CIUDAD HIDALGO SOLAR PV S.A. DE C.V.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS



Visto para resolver el escrito de fecha 15 de octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 21 del mismo mes y año, mediante el cual **Ciudad Hidalgo Solar PV S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **Promovente**, a través del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "**Ciudad Hidalgo Solar 30 MW**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Suchiate, en el Estado de Chiapas; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2015ED046** y Número de Bitácora **07/MP-0129/10/15**, y

RESULTANDO

1. Que el 21 de octubre de 2015, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0129/10/15** y clave de Proyecto **07CH2015ED046**.
2. Mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2015 y recibido el mismo día, mes y año, la **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comentario, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo de Chiapas" en la sección de Local, página 6, de fecha 27 de octubre de 2015, para el procedimiento de Consulta Pública.
3. El 22 de octubre de 2015, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/043/15 de su Gaceta Ecológica No. 43 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo comprendido del 15 al 21 de octubre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente**.

"Ciudad Hidalgo Solar 30 MW"
Ciudad Hidalgo Solar PV S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2015ED046**

Página 1 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0129/10/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

4. Que el 06 de noviembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
5. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7153/2015 de fecha 27 de noviembre de 2015; esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).
6. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7154/2015 de fecha 27 de noviembre de 2015; esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Chiapas.
7. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7155/2015 de fecha 27 de noviembre de 2015; esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.
8. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00002-15 de fecha 16 de diciembre de 2015, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7155/2015.
9. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7506/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, esta Delegación le requirió ampliación de información al **Promoviente** con fundamento en el Artículo 35 Bis párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 22 de su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA), para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.
10. Con escrito de fecha de 18 enero de 2015, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la **Promoviente** ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7506/2015.
11. Con oficio No. SEMAHN/0046/16 de fecha 18 de enero de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el 27 del mismo mes y año, la SEMAHN dio respuesta a la solicitud No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7153/2015, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades de la **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo



"Ciudad Hidalgo Solar 30 MW"
Ciudad Hidalgo Solar PV S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2015ED046**

Página 2 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0129/10/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción II, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso K) fracción IV, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27; 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** a desarrollar consistirá en la construcción y operación de un parque solar (planta fotovoltaica), ubicado en dos propiedades privadas (predios "Don Pepe" y "El Milagro") en la localidad de Ciudad Hidalgo, municipio de Suchiapa, Chiapas; dicho parque contará con una capacidad instalada de generación de 30 MW, constituida por 124,800 paneles solares, distribuidos en 6 subcampos.
2. Las coordenadas del polígono del **Proyecto**, y el área operativa que integra: la subestación elevadora y los 6 subcampos, serán:



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Coordenadas del polígono del predio (DATUM WGS84 Zona 15 P)				
Vértice	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
	Norte (Y)	Este (X)	Latitud	Longitud
1	1620918.9677	589244.3501	14° 39' 37.124"	92° 10' 16.309"
2	1620972.5895	589085.3327	14° 39' 38.888"	92° 10' 21.618"
3	1621079.7765	588783.5965	14° 39' 42.413"	92° 10' 31.692"
4	1620599.1161	588512.5561	14° 39' 26.801"	92° 10' 40.812"
5	1620711.9698	587662.3229	14° 39' 30.574"	92° 11' 9.221"
6	1620541.8782	587637.1617	14° 39' 25.041"	92° 11' 10.083"
7	1620437.34521	587619.2217	14° 39' 21.645"	92° 11' 10.695"
8	1620364.9974	587597.5276	14° 39' 19.289"	92° 11' 11.429"
9	1620318.2650	587589.8971	14° 39' 17.769"	92° 11' 11.690"
10	1620173.8602	588473.5717	14° 39' 12.965"	92° 10' 42.166"
11	1620428.1772	589034.2616	14° 39' 21.176"	92° 10' 23.392"
12	1620529.2363	589076.6118	14° 39' 24.460"	92° 10' 21.964"
Área= 754,934.00 m ²		Perímetro= 4,343.345 m		

Coordenadas del área operativa del proyecto (DATUM WGS84 Zona 15 P)				
Vértice	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
	Norte (Y)	Este (X)	Latitud	Longitud
1	1620362.2960	587598.5549	14° 39' 19.201"	92° 11' 11.395"
2	1620613.1797	588400.9807	14° 39' 27.272"	92° 10' 44.540"
3	1620598.2828	588512.8353	14° 39' 26.784"	92° 10' 40.802"
4	1620659.8725	588549.6742	14° 39' 28.774"	92° 10' 39.563"
5	1620826.8567	589081.0865	14° 39' 34.146"	92° 10' 21.778"
6	1620820.7215	589081.4450	14° 39' 33.946"	92° 10' 21.767"
7	1620712.4379	589043.7287	14° 39' 30.426"	92° 10' 23.041"
8	1620678.3974	589135.2437	14° 39' 29.3081"	92° 10' 19.985"
9	1620430.4766	589032.8114	14° 39' 21.2515"	92° 10' 23.440"
10	1620175.1781	588473.4284	14° 39' 13.008"	92° 10' 42.171 "
11	1620319.1800	587591.7000	14° 39' 17.799"	92° 11' 11.629"
Área= 470,583.318 m ²		Perímetro= 3,620.728 m		

Coordenadas polígono set elevadora (DATUM WGS84 Zona 15 P)				
Vértice	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
	Norte (Y)	Este (X)	Latitud	Longitud
1	1620668.4863	589106.5745	14° 39' 28.989"	92° 10' 20.945"
2	1620629.4260	589106.5037	14° 39' 27.717"	92° 10' 20.952"

"Ciudad Hidalgo Solar 30 MW"

Ciudad Hidalgo Solar PV S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2015ED046

Página 4 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0129/10/15



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

3	1620629.5061	589062.3796	14° 39' 27.725"	92° 10' 22.427"
4	1620668.5664	589062.4499	14° 39' 28.996"	92° 10' 22.420"
Área= 1,800 m²		Perímetro= 170 m		

Coordenadas del Sub Campo 1 (DATUM WGS84 Zona 15 P)				
Vértice	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
	Norte (Y)	Este (X)	Latitud	Longitud
1	1620775.7029	589039.2766	14° 39' 32.486"	92° 10' 23.182"
2	1620450.4155	589039.2666	14° 39' 21.899"	92° 10' 23.222"
3	1620450.4155	588989.0303	14° 39' 21.905"	92° 10' 24.901"
4	1620434.7109	588989.2837	14° 39' 21.394"	92° 10' 24.895"
5	1620434.5535	588963.4326	14° 39' 21.392"	92° 10' 25.759"
6	1620450.4155	588963.4023	14° 39' 21.908"	92° 10' 25.758"
7	1620450.4155	588938.5066	14° 39' 21.911"	92° 10' 26.590"
8	1620389.8055	588938.5066	14° 39' 19.939"	92° 10' 26.598"
9	1620389.8055	588837.8366	14° 39' 19.950"	92° 10' 29.963"
10	1620745.4040	588837.8366	14° 39' 31.524"	92° 10' 29.920"
11	1620745.4034	588890.6161	14° 39' 31.518"	92° 10' 28.155"
12	1620756.0957	588890.5859	14° 39' 31.866"	92° 10' 28.155"
13	1620756.2629	588916.4269	14° 39' 31.868"	92° 10' 27.291"
14	1620745.4032	588916.4269	14° 39' 31.514"	92° 10' 27.292"
15	1620745.4040	588938.6066	14° 39' 31.512"	92° 10' 26.551"
16	1620775.7040	588938.6066	14° 39' 32.498"	92° 10' 26.547"
Área= 69,257.232 m²		Perímetro= 1,228.041 m		

Coordenadas del Sub Campo 2 (DATUM WGS84 Zona 15 P)				
Vértice	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
	Norte (Y)	Este (X)	Latitud	Longitud
1	1620709.0429	588830.7366	14° 39' 30.341"	92° 10' 30.161"
2	1620709.0430	588823.5796	14° 39' 30.342"	92° 10' 30.401"
3	1620715.5721	588823.5796	14° 39' 30.555"	92° 10' 30.400"
4	1620715.4049	588797.7385	14° 39' 30.552"	92° 10' 31.264"
5	1620708.9955	588797.8163	14° 39' 30.344"	92° 10' 31.262"
6	1620709.0440	588730.0666	14° 39' 30.353"	92° 10' 33.527"
7	1620678.7440	588730.0666	14° 39' 29.367"	92° 10' 33.531"
8	1620678.7534	588686.0779	14° 39' 29.373"	92° 10' 35.001"
9	1620686.0676	588685.9599	14° 39' 29.611"	92° 10' 35.004"
10	1620685.9003	588660.1189	14° 39' 29.608"	92° 10' 35.868"
11	1620678.7540	588660.1491	14° 39' 29.376"	92° 10' 35.868"
12	1620678.7540	588629.3066	14° 39' 29.379"	92° 10' 36.899"
13	1620298.9055	588629.2966	14° 39' 17.017"	92° 10' 36.945"
14	1620298.9055	588729.9666	14° 39' 17.005"	92° 10' 33.580"
15	1620341.3255	588729.9666	14° 39' 18.385"	92° 10' 33.575"

"Ciudad Hidalgo Solar 30 MW"
Ciudad Hidalgo Solar PV S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2015ED046

Página 5 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0129/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

16	1620341.3255	588772.3685	14° 39' 18.380"	92° 10' 32.157"
17	1620331.3182	588772.3987	14° 39' 18.055"	92° 10' 32.158"
18	1620331.4756	588798.2498	14° 39' 18.057"	92° 10' 31.293"
19	1620341.3255	588798.2095	14° 39' 18.377"	92° 10' 31.294"
20	1620341.3255	588830.7366	14° 39' 18.374"	92° 10' 30.206"
Área= 75,897.584 m ²			Perímetro= 1,270.415 m	

Coordenadas del Sub Campo 3 (DATUM WGS84 Zona 15 P)				
Vértice	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
	Norte (Y)	Este (X)	Latitud	Longitud
1	1620606.0229	588622.1966	14° 39' 27.013"	92° 10' 37.145 "
2	1620250.4255	588622.1966	14° 39' 15.440"	92° 10' 37.189"
3	1620250.4255	588594.7548	14° 39' 15.443"	92° 10' 38.106"
4	1620240.8041	588594.9101	14° 39' 15.130"	92° 10' 38.102"
5	1620240.6467	588569.0590	14° 39' 15.128"	92° 10' 38.966"
6	1620243.1365	589569.0287	14° 39' 15.209"	92° 10' 38.967"
7	1620250.4255	588569.0287	14° 39' 15.446"	92° 10' 38.966"
8	1620250.4255	588521.4266	14° 39' 15.452"	92° 10' 40.557"
9	1620201.9455	588521.4266	14° 39' 13.874"	92° 10' 40.563"
10	1620201.9455	588420.7566	14° 39' 13.886"	92° 10' 43.929"
11	1620593.8555	588420.7566	14° 39' 26.641"	92° 10' 43.881"
12	1620593.9040	588422.0050	14° 39' 26.642"	92° 10' 43.839"
13	1620599.4780	588421.9373	14° 39' 26.824"	92° 10' 43.841"
14	1620599.6453	588447.7783	14° 39' 26.826"	92° 10' 42.977"
15	1620593.8555	588447.8718	14° 39' 26.638"	92° 10' 42.975"
16	1620593.8555	588521.5266	14° 39' 26.629"	92° 10' 40.512"
17	1620606.0240	588521.5266	14° 39' 27.025"	92° 10' 40.511"
18	1620606.0233	588589.6050	14° 39' 27.017"	92° 10' 38.235"
19	1620614.3883	588589.5034	14° 39' 27.289"	92° 10' 38.237"
20	1620614.5556	588615.3444	14° 39' 27.292"	92° 10' 37.373"
21	1620606.0230	588615.4821	14° 39' 27.014"	92° 10' 37.370"
Área= 75,902.289 m ²			Perímetro= 1,258.767 m	

Coordenadas del Sub Campo 4 (DATUM WGS84 Zona 15 P)				
Vértice	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
	Norte (Y)	Este (X)	Latitud	Longitud
1	1620581.7829	588413.6566	14° 39' 26.249"	92° 10' 44.120"
2	1620208.0055	588413.6566	14° 39' 14.084"	92° 10' 44.165"
3	1620208.0055	588407.2811	14° 39' 14.085"	92° 10' 44.378
4	1620198.4923	588407.4346	14° 39' 13.775"	92° 10' 44.374"
5	1620198.3350	588381.5835	14° 39' 13.773"	92° 10' 45.239"
6	1620208.0055	588381.5533	14° 39' 14.088"	92° 10' 45.238"

"Ciudad Hidalgo Solar 30 MW"

Ciudad Hidalgo Solar PV S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2015ED046

Página 6 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0129/10/15



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

Coordenadas del Sub Campo 4 (DATUM WGS84 Zona 15 P)				
Vértice	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
	Norte (Y)	Este (X)	Latitud	Longitud
7	1620208.0055	588312.9866	14° 39' 14.096"	92° 10' 47.531"
8	1620220.1255	588312.8866	14° 39' 14.490"	92° 10' 47.532"
9	1620220.1255	588212.2166	14° 39' 14.502"	92° 10' 50.898"
10	1620539.3640	588212.2166	14° 39' 24.892"	92° 10' 50.859"
11	1620539.3155	588278.8396	14° 39' 24.883"	92° 10' 48.632"
12	1620546.3493	588278.8093	14° 39' 25.111"	92° 10' 48.632"
13	1620546.5166	588304.6503	14° 39' 25.114"	92° 10' 47.768"
14	1620539.3155	588304.6907	14° 39' 24.879"	92° 10' 47.768"
15	1620539.3640	588312.9866	14° 39' 24.880"	92° 10' 47.490"
16	1620581.7355	588312.9866	14° 39' 26.259"	92° 10' 47.485"
17	1620581.7833	588377.4929	14° 39' 26.253"	92° 10' 45.329"
18	1620589.3113	588377.4627	14° 39' 26.498"	92° 10' 45.329"
19	1620589.7485	588403.3037	14° 39' 26.500"	92° 10' 44.465"
20	1620581.7830	588403.3037	14° 39' 26.250"	92° 10' 44.466"
Área= 70,421.77 m ²		Perímetro= 1,199.076 m		

Coordenadas del Sub Campo 5 (DATUM WGS84 Zona 15 P)				
Vértice	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
	Norte (Y)	Este (X)	Latitud	Longitud
1	1620515.0755	588205.1166	14° 39' 24.102"	92° 10' 51.099"
2	1620238.3055	588205.1166	14° 39' 15.095"	92° 10' 51.133"
3	1620238.3055	588104.4466	14° 39' 15.106"	92° 10' 54.498"
4	1620256.4855	588104.3466	14° 39' 15.698"	92° 10' 54.499"
5	1620256.4855	588087.7364	14° 39' 15.700"	92° 10' 55.055"
6	1620247.7222	588087.7768	14° 39' 15.415"	92° 10' 55.054"
7	1620247.5649	588061.9256	14° 39' 15.413"	92° 10' 55.919"
8	1620256.4855	588061.8174	14° 39' 15.703"	92° 10' 55.921"
9	1620256.4855	588003.6766	14° 39' 15.710"	92° 10' 57.865"
10	1620478.7540	588003.6766	14° 39' 22.944"	92° 10' 57.838"
11	1620478.7535	588051.0253	14° 39' 22.938"	92° 10' 56.255"
12	1620483.9626	588051.0253	14° 39' 23.108"	92° 10' 56.254"
13	1620484.1299	588076.8663	14° 39' 23.110"	92° 10' 55.391"
14	1620478.7532	588076.9067	14° 39' 22.935"	92° 10' 55.390"
15	1620478.7540	588104.4466	14° 39' 22.932"	92° 10' 54.469"
16	1620515.0755	588104.4466	14° 39' 24.114"	92° 10' 54.465"
Área= 50,627.063 m ²		Perímetro= 984.484 m		



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

Coordenadas del Sub Campo 6 (DATUM WGS84 Zona 15 P)				
Vértice	Coordenadas UTM		Coordenadas Geográficas	
	Norte (Y)	Este (X)	Latitud	Longitud
1	1620448.4529	587996.5766	14° 39' 21.959"	92° 10' 58.079"
2	1620274.6655	587996.5766	14° 39' 16.302"	92° 10' 58.100"
3	1620274.6655	587895.9066	14° 39' 16.314"	92° 11' 1.465."
4	1620292.8455	587895.9066	14° 39' 16.906"	92° 11' 1.463."
5	1620292.8455	587795.1366	14° 39' 16.918"	92° 11' 4.832"
6	1620304.9655	587795.1366	14° 39' 17.312"	92° 11' 4.830"
7	1620304.9755	587694.3566	14° 39' 17.324"	92° 11' 8.199"
8	1620387.8540	587694.3566	14° 39' 20.022"	92° 11' 8.189"
9	1620387.8540	587795.1366	14° 39' 20.010"	92° 11' 4.820"
10	1620418.1055	587795.1366	14° 39' 20.994"	92° 11' 4.817"
11	1620418.1538	587816.2082	14° 39' 20.994"	92° 11' 4.112"
12	1620424.9689	587816.1780	14° 39' 21.215"	92° 11' 4.112"
13	1620424.9689	587842.0217	14° 39' 21.212"	92° 11' 3.249"
14	1620418.1535	587842.0217	14° 39' 20.991"	92° 11' 3.249"
15	1620418.1540	587895.9066	14° 39' 20.984"	92° 11' 1.448"
16	1620448.4055	587895.9066	14° 39' 21.969"	92° 11' 1.444"
Área= 38,648.201 m ²			Perímetro= 965.560 m	

3. La superficie total de las dos propiedades privadas (predios "Don Pepe" y "El Milagro") es de 75.4934 Ha, de las cuales únicamente se ocupará una superficie de 47.0583 Ha para la instalación de las oficinas y paneles solares que integran el **Proyecto** equivalente al 62.32%, las superficies que ocupará cada subcampo estarán distribuidas de la manera siguiente:

Subcampo	Superficie (m ²)	Hectáreas (ha)
1	69,257.232	6.9257
2	75,897.584	7.5897
3	75,902.289	7.5902
4	70,421.770	7.0421
5	50,627.063	5.0627
6	38,648.201	3.8648

4. El **Proyecto** estará integrado por las etapas de: preparación del terreno, construcción, operación y mantenimiento, retiro y abandono; las actividades principales actividades a desarrollar por etapa serán: Levantamiento topográfico y balizado, eliminación de vegetación diversa a la forestal, nivelación y correcciones de topografía, vialidades de acceso e internas, transporte e instalación de paneles solares, tendido y conexión de cables, generación y manejo de residuos, Puesta en marcha y generación de energía, Mantenimiento de paneles solares, Medidas de mitigación ambiental, así como las



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

medidas de prevención, mitigación y compensación que se establecieron en la MIA-P, se encuentran programadas en el Programa General de Trabajo.

5. Las obras y superficies ocupadas para cimentación y edificios serán las siguientes:

Concepto (cimentaciones y edificios)	Superficies m ²
Cabina inversores y transformadores	832,50
Postes estructura	998,40
Cabina de control	16,45
SET elevadora	201,70
Total	2,049.05

6. Las características generales del **Proyecto** serán las siguientes:

Denominación:	Ciudad Hidalgo Solar 30 MW
Localización:	Suchiate, Chiapas, México.
Potencia pico de la planta:	36,19 MW
Potencia nominal de la planta:	30,00 MW
Número de paneles solares:	124,800
Potencia por módulo:	290 W
Superficie ocupada por el proyecto:	47.05 Ha.
Número de subcampos:	6
Inclinación de las mesas:	20°

7. Los módulos fotovoltaicos se situarán sobre una estructura fija con inclinación 20°, la distribución de los paneles será por mesas de 40 paneles dispuestos en 4 filas de paneles en posición horizontal y 10 columnas, lo cual hace que cada mesa contenga 2 string completos.

Dado que el **Proyecto** contempla la instalación de 3.120 mesas y que cada mesa se fijará mediante 8 postes hincados, se necesitará fijar al terreno 24.960 postes. Dado que cada poste ocupará una superficie de 0,2 x 0,2 m tenemos una ocupación de 998,40 m². Profundidad de cimentación de 2 m. La descripción y características técnicas de las celdas fotovoltaicas serán las siguientes:



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Datos mecánicos y componentes	
Tecnología:	Poli
Dimensiones del panel:	77.56 × 38.98 × 1.97 pulgadas
Panel Peso:	59,1 libras
Células por módulo:	72
Células por módulo:	Claro aluminio
La hoja posterior Material:	Blanco
Conector del módulo:	Amphenol
Cables de salida:	Alambre PV

Características eléctricas	
Sistema de Clasificación:	290 Watts
Watts (PTC):	261.4 Watts
Tensión Potencia Max (Vmpp):	35.8 voltios
Max Power actual (Impp):	8,1 Amperios
Abrir Voltaje de Circuito (Voc):	45.3 voltios
Corriente de cortocircuito (Isc):	8.62 Amps
Max Sistema de tensión:	600 Voltios
Serie fusible:	15Amps
Módulo de Eficiencia:	14,9%

Características eléctricas en condiciones normales de operación

Características Eléctricas NOCT*	
Potencia máxima (P máx)	212 Wp
Tensión en el punto de máxima potencia (V máx.)	41.5 V
Corriente en el punto de máxima potencia (I máx.)	7.03 A
Tensión en circuito abierto (Voc)	32.1 V
Corriente de cortocircuito (Isc)	6.61 A
Temperatura	45±3 °C
*Temperaturas en condiciones normales de operación (NOCT): 800 W/m², AM 1.5, velocidad del viento de 1m/s, temperatura ambiente de 20 °C.	

Características térmicas	
Rango de Temperatura	45 ± 3 °C
Coefficiente de temperatura de Pmax	- 0.43 % / °C
Coefficiente de temperatura de Voc	- 0.31 % / °C
Coefficiente de temperatura de Isc	+ 0.05 % / °C

Parámetros del sistema	
Tensión máxima del sistema	1000 V (IEC)
Límite de corriente	15 A
Máxima corriente intensiva	Fusible de la serie calificación multiplicada por 1.35

"Ciudad Hidalgo Solar 30 MW"

Ciudad Hidalgo Solar PV S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2015ED046**

Página 10 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0129/10/15**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Características mecánicas	
Dimensiones (A/A/F)	1956 mm × 988 mm × 45 mm
Peso	27 ± 0.5 kg
Marco	Aleación de aluminio anodizado
Frente	4 mm vidrio templado anti reflejante
Encapsulado de células	EVA
Cubierta trasera	Hoja compuesta
Tipo de células	Poli cristalino
Tamaño de las células	156 mm × 156 mm (6 in × 6 in)
Número de células	72 (6 × 12)
Caja de conexiones	Clase de protección IP 67; 3 conjuntos de diodos
Cables de salida	Cable solar: 4 mm ² ; longitud: 1200 mm

8. Los componentes que conformarán la instalación fotovoltaica del **Proyecto** serán: cedula fotovoltaica, modulo fotovoltaico, serie (string), caja de conexiones, conectores, estructura soporte de paneles, subestación elevadora, cajas de agrupación, inversor, cabina de control, sistema de media tensión y conexión a la red y subestación de transformación, las características y descripción técnica de cada componente se encuentran integrados en la MIA-P.

9. Para la instalación de la subestación eléctrica, requerirá la implantación de una central transformadora de elevación de intemperie en configuración de simple barra con 1 o 2 posiciones de línea, para entrada de línea doble subterránea, compuesta cada una de:

- 3 transformadores de tensión en línea capacitivo con protección de fusible 115:V 3/0, 11:3kV, 5000 pF.
- 1 seccionador de línea tripolar con cuchillas de p.a.t. de 123 kV, 1250 A y 31,5 kA
- 1 seccionador tripolar motorizado de 123<kV, 1.250 A y 31,5 kA
- 3 transformadores de intensidad 123 kV 400-800/5-5-5 A
- 1 interruptor de accionamiento tripolar, 123 kV, 1.250 A y 31,5 kA
- 1 bobina de bloqueo 0,5 mH/800 A o 2 posiciones de línea, para salida de línea doble aérea, compuesta cada una de:
- 3 transformadores de tensión en línea capacitivo con protección de fusible 115:V 3/0,11:3kV, 5000 pF
- 1 seccionador de línea tripolar con cuchillas de p.a.t. de 123 kV, 1250 A y 31,5 kA
- 1 seccionador tripolar motorizado de 123<kV, 1.250 A y 31,5 kA
- 3 transformadores de intensidad 123 kV 400-800/5-5-5 A



"Ciudad Hidalgo Solar 30 MW"

Ciudad Hidalgo Solar PV S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: 07CH2015ED046

Página 11 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0129/10/15

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

- 1 interruptor de accionamiento tripolar, 123 kV, 1,250 A y 31,5 kA
- 1 bobina de bloqueo 0,5 mH/800 A
- 3 pararrayos de óxido de cinc 123 kV, 31,5 kA

Esta aparamenta se ubicará en la SET elevadora del parque cuyas dimensiones estimadas son de 45 x 40 m que conlleva una ocupación de 1,800 m² en su totalidad, de los cuales a edificios y cimentaciones corresponden:

- Edificio 108 m²
- Tablero 31,5 m²
- Bancada Trafo 44,8 m²
- Colector aceite 8,4 m²
- Más 9 m² que estimo para los pilares de los postes de los interruptores
- Total 201,7 m²

10. Respecto al uso de suelo y vegetación de los 6 subcampos en los cuales se instalarán los paneles solares, la **Promovente** menciona que de conformidad con la Serie V del INEGI el uso del suelo predominante corresponde a agricultura de riego, y que de acuerdo a los estudios de campo, dichas áreas se encuentran provistas de cultivo de Mango Ataulfo (*Mangifera indica* L.), cacao y banano.

11. Respecto a los residuos, por cada etapa de proyecto fueron identificados los residuos que se van a generar, clasificándolos en: solido urbano, manejo especial y peligrosos. Respecto a los residuos sólidos urbanos los clasifica tipo orgánico y reciclable, menciona que serán almacenados o recolectados en contenedores que estarán ubicados en los frentes de trabajo, para los residuos sólidos orgánicos menciona que serán dispuestos al basurero municipal de Suchiate y para los residuos sólidos reciclable serán vendidos o donados a empresas dedicadas a esta actividad de reciclaje o recolección.

Los residuos de manejo especial fueron identificados por la **Promovente**, sin embargo no describe el almacenamiento de estos tipos de residuos, únicamente menciona que *"...serán retirados del lugar para ser reutilizados o ser llevados a una acopiadora de materiales reciclables"*.

En relación a los residuos peligrosos, menciona que respecto a la etapa de construcción *"...no se generaran residuos de manejo peligrosos, ya que los cambios de aceite y combustible del equipo y maquinaria utilizada en el proyecto, se realizará en talleres"*



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

fuera del sitio del proyecto y los servicios serán contratados para darle el mantenimiento necesario en talleres que estén dado de alta como generadores ante la Semarnat". Sin embargo, para la etapa de operación y mantenimiento menciona que "...no se prevé la generación de residuos peligrosos de manera permanente, sino más bien de manera esporádica y ocasional por la falla de algún equipo. Los residuos que se generaran por el mantenimiento son envases vacíos que contuvieron aceite dieléctrico, aceite lubricante o grasas lubricantes; además de materiales contaminados con aceites minerales como son trapos, franelas, papeles impregnados de aceite", para el almacenamiento menciona que estos serán apartados del resto de residuos, se utilizarán recipientes designados para depositar estos residuos peligrosos y se llevará al sitio de disposición temporal de los residuos peligrosos, hasta que sea entregado a una empresa dedica a la recolección y disposición final de los mismos.

Sin embargo, respecto a almacenamiento de los residuos peligrosos no menciona el tipo de recipiente, capacidad y clasificación, si para almacenar los residuos construirá un almacén en el cual se describieran sus características, superficie y ubicación.

De acuerdo con la información que presenta la **Promovente** en la MIA-P y al análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretende realizar la construcción y operación del parque solar, es suficiente, sin embargo respecto a los residuos peligrosos esto será observado en las condicionantes de la presente resolución. Por lo anterior, la **Promovente** cumple con lo establecido en el Artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Suchiate, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: el artículo 28 primer párrafo y fracción II de la **LGEEPA** y el artículo 5 inciso K) fracción IV del **REIA**.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Conforme a lo manifestado por la **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. La **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Eléctrica (LERFTE) y su reglamento, Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su reglamento, Ley General de Cambio Climático y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PSMAyRN) 2013-2018, Prospectiva del Sector Eléctrico 2012-2026, Programa Sectorial de Energía 2013-2018, Plan Integral para el Desarrollo de las Energías Renovables en México 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo Sustentable en Chiapas 2013-2018, Áreas Naturales Protegidas, y las Regiones Prioritarias (Terrestre, Hidrológica y Marítima) y el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); así también la **Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.
2. La **Promovente** vinculó su **Proyecto** con el Artículo 28 primer párrafo y fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso K, fracción IV del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. El **Proyecto** incursiona en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Chiapas (POETCH), específicamente se encuentra en la UGA No. 114 con Política Ambiental asignada de Aprovechamiento Sustentable.
4. El **Proyecto** no incursiona en el Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal.
5. El **Proyecto** no incursiona en alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP) o Marítima Prioritaria (RMP) y Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA). Sin embargo, incursiona en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 32 denominada "Soconusco".



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que la **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; por lo que cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación de la **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por la **Promovente**, delimitó el **SA** o área de influencia del **Proyecto** en una superficie de 1,198 ha (11,9800.00 m²), el cual corresponde al área de interacción del **Proyecto** con el medio, asimismo describe las componentes abióticos y bióticos del **SA**, como las características de los diversos factores ambientales relevantes en el sitio de **Proyecto**, son:

1. La descripción de los componentes ambientales abióticos: clima, fenómenos climatológicos, temperatura, precipitación, vientos dominantes, geología y geomorfología (sismicidad, deslizamientos y derrumbes, inundaciones y actividad volcánica), suelos, hidrología superficial y subterránea y radiación solar, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información que integra la **MIA-P**.
2. De conformidad con la carta de uso de suelo y vegetación serie V del INEGI, la **Promovente** menciona que el uso del suelo de los predios del **Proyecto** corresponde a agricultura de riego. Por lo que esta Delegación Federal al analizar la misma carta temática, identifica que el **Proyecto** incide en un uso de suelo de agricultura de temporal permanente, y de acuerdo al listado de flora presentado se observa que dichas áreas corresponde a cultivos de Mango Ataulfo (*Mangifera indica* L.), cacao y banano, por lo que el **Proyecto** no incide en los supuestos del Artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el Artículo 5 inciso O) del REIA.

Es importante señalar que la **Promovente** presenta las coordenadas de los transectos para la identificación de las especies de flora, así como el listado de las especies identificadas, indicando la familia, nombre común y científico, y la forma biológica.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

3. Para la identificación de las especies de fauna en el área de estudio, la **Promovente** presentó la metodología aplicada para cada grupo mamíferos, aves, reptiles y anfibios, las coordenadas de los puntos de observación y transectos, listado de especies identificadas, el análisis de los índices de biodiversidad de las especies identificadas en el área de estudio, se encuentran integradas en la MIA-P.
4. De acuerdo a los listados de flora y fauna presentados por la **Promovente**, y el análisis con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, ninguna especie identificada por estrato y grupo faunístico se encuentra en algún estatus de protección de conformidad con la norma.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, se observa que las condiciones ambientales de la zona han sido alteradas de manera parcial, considerando que el área del **Proyecto** presenta un uso de suelo agrícola, donde prevalece principalmente una plantación de mango, por lo que la información presentada respecto a los componentes bióticos y abióticos se considera suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, conforme a lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que a continuación se menciona la metodología aplicada por la **Promovente** y los impactos identificados por el **Proyecto**:

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, la **Promovente** en primera instancia desarrollo una Matriz de Análisis Rápido de Impacto, y posteriormente una Lista de chequeo, para posteriormente definir un modelo de Identificación de Impactos Ambientales, basado en el método de las matrices causa – efecto, derivadas de la matriz de Leopold y del método propuesto por Conesa – Vitoria, con resultados cualitativos, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por la

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Promovente y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, las etapas del **Proyecto** que generarán los principales impactos serán las de preparación del sitio y construcción, debido al tipo de actividad que se desarrollará, por lo que esta Delegación Federal coincide con la **Promovente** que los primordiales componentes ambientales a afectar de manera negativa serán: atmósfera, tierra-suelo, agua superficial, flora y fauna, mismos que se efectuarán por las actividades señaladas en el Programa General de Trabajo del **Proyecto**.

De conformidad con lo manifestado previamente y la información presentada en la MIA-P, se concluye que es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**. Por lo que a continuación se analizan las medidas de prevención y mitigación planteadas por la **Promovente** en la MIA-P.

En seguimiento al Considerando Sexto del presente documento, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** en la MIA-P, son viables ya que minimizan y/o atenúan los impactos ambientales a generar, siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la MIA-P, así como al cumplimiento de los Resolves y Condicionantes establecidos en la presente resolutive, que a juicio de esta Delegación Federal complementan las planteadas por la **Promovente** en la MIA-P.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

La **Promovente** presenta el pronóstico ambiental en base a los atributos ambientales, en donde analizó el escenario actual sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y con medidas de mitigación, por lo que esta Delegación Federal analiza que los impactos identificados en su mayoría son mitigables y compensables, por lo que se considera que no existirán modificaciones severas a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la **MIA-P** y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutive.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **Promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV, V, VI y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la **Promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales de las áreas que integran el **Proyecto**, álbum fotográfico, cartas temáticas; metodologías y matrices de identificación de impactos, listados de los muestreos de fauna y flora, entre otros anexos.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7153/2015 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7154/2015 (H. Ayuntamiento de Suchiate, Chiapas), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7155/2015 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/01422-15 de fecha 16 de diciembre de 2015, la **PROFEPA** emitió la siguiente información de carácter administrativo, respecto al **Proyecto**, con el cual manifiesta:

"No existe Procedimiento Administrativo".

2. Mediante oficio No. SEMAHN/0046/16 de fecha 18 de enero de 2016, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

"Dentro de los usos de suelo del POETCH, La infraestructura se encuentran en la categoría de Uso Recomendado con Condición "Son los usos que pueden desarrollarse si se respetan las condiciones que se indican en el modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas (POETCH)". En este sentido se determina que la realización de este proyecto se considera como Favorable, siempre y cuando el promovente cumpla con los Criterios de Regulación antes mencionados (POETCH) y a las medidas de Prevención y Mitigación de los Impactos Ambientales plasmados en el Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto, Así como realizar el programa de vigilancia ambiental descrito también dentro del mismo."

3. El H. Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Chiapas, no emitió respuesta a la solicitud de opinión técnica, solicitada con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7154/2015, por lo que se entiende que no existe objeción por la ejecución del **Proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por el **Promovente** en cada uno de los capítulos, ampliación de información e información en alcance que integran la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

1. La **Promovente** manifiesta que de conformidad con la carta de uso de suelo y vegetación serie V del INEGI, el uso del suelo de los predios corresponden a agricultura de temporal, actualmente dichas áreas se encuentran provistas de cultivos de Mango Ataulfo (*Mangifera indica* L.), cacao y banano.
2. En relación a los residuos peligrosos, la **Promovente** manifiesta que para la etapa de construcción "...no se generaran residuos de manejo peligrosos, ya que los cambios de aceite y combustible del equipo y maquinaria utilizada en el proyecto, se realizará en talleres fuera del sitio del proyecto y los servicios serán contratados para darle el mantenimiento necesario en talleres que estén dado de alta como generadores ante la Semarnat". Pero para la etapa de operación y mantenimiento menciona que "...no se prevé la generación de residuos peligrosos de manera permanente, sino más bien de manera esporádica y ocasional por la falla de algún equipo. Los residuos que se generaran por el mantenimiento son envases vacíos que contuvieron aceite dieléctrico, aceite lubricante o grasas lubricantes; además de materiales contaminados con aceites minerales como son trapos, franelas, papeles impregnados de aceite".

Respecto al almacenamiento de estos residuos menciona que serán apartados del resto de residuos, depositados en recipientes y llevados al sitio de disposición temporal de los residuos peligrosos, para posteriormente ser entregados a una empresa recolectora y darles una disposición final.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal analiza que la ejecución del **Proyecto** generará residuos peligrosos, por lo que esto será observado en las Condicionantes de la presente resolución, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2011 y NOM-161-SEMARNAT-2011, toda vez que no describe a detalle el almacenamiento y las características del área donde será el almacén temporal de dicho residuo, así como las medidas que realizará para una emergencia.

3. El **Proyecto** no incide en algún Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal o Municipal.
4. El **Proyecto** incide en la UGA No. 114 con política ambiental de "Aprovechamiento Sustentable" del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), por lo que esta Delegación Federal mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7153/2015 solicitó opinión técnica del Proyecto a la SEMAHN, por lo que dicha institución mediante oficio No. SEMAHN/0046/16, considera



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

favorable el desarrollo del **Proyecto**, por no contravenir los usos recomendados del POETCH.

5. El **Proyecto** únicamente incide en la Región Hidrológica Prioritaria (RTP) No. 32 denominada "Soconusco".

Si bien es cierto, el planteamiento propuesto por la Comisión Nacional del Conocimiento y uso de la Biodiversidad respecto a las áreas prioritarias no constituye un instrumento con valor jurídico aplicable, lo cierto es que están consideradas como una referencia a tomar en cuenta en la planeación nacional, debido a la gran importancia que estas áreas presentan por su biodiversidad. Por lo que es importante reconocer que dentro de esta región dada sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa.

6. De acuerdo a los listados de flora y fauna presentados por la **Promovente**, no se identificó ninguna especie en estatus de protección de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
7. Los principales impactos negativos que se generarán, serán hacia los elementos ambientales: atmósfera, tierra-suelo, flora y fauna, por lo que la **Promovente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar los impactos a generar. Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales para complementar las ya planteadas por la **Promovente**; las cuales se establecerán en las condicionantes de la presente resolución.
8. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracción II, **Industria** del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y **eléctrica** de competencia de la federación; y del **REIA** artículo 5 inciso K) fracción IV; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental las **plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3 MW**.
9. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:

- a) En su artículo 28 primer párrafo que "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente”.

- b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que “Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...”.
- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad “deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación” refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte de la **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.
- d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que “una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

III. [...]



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

10. El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]"

11. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

- a) "El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas."

En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina la **Promoviente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **Promoviente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por la **Promoviente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Por lo anteriormente citado, y con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por la **Promovente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción II** menciona que la, **Industria eléctrica**, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la **fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 inciso K) fracción II**, que señala que las **plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3 MW**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir la **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar al **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, la **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las actividades del **Proyecto** denominado "**Ciudad Hidalgo Solar 30 MW**", las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

- 1. Localización:** El **Proyecto** se realizará en el municipio de Suchiate, Chiapas. Las coordenadas del polígono del predio, el área operativa del **Proyecto**, los 6 subcampos y el set elevador autorizado, se encuentran ubicadas en el **Considerando Tercero Numeral 2 de la presente resolución**.
- 2. Superficie.** El **Proyecto** se ubicará en una superficie total de 75.4934 Ha, sin embargo, únicamente pretende ocupar una superficie de 47.0583 Ha para la instalación de las oficinas y paneles solares que integran el **Proyecto**.
- 3. Características generales:** Las características generales del **Proyecto** serán las siguientes:

Denominación:	Ciudad Hidalgo Solar 30 MW
Localización:	Suchiate, Chiapas, México.
Potencia pico de la planta:	36,19 MW
Potencia nominal de la planta:	30,00 MW
Número de paneles solares:	124,800
Potencia por módulo:	290 W
Superficie ocupada por el proyecto:	47.05 Ha.
Número de subcampos:	6
Inclinación de las mesas:	20°

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **25 (veinticinco años)**, para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, retiro y abandono, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **Promoviente**

"Ciudad Hidalgo Solar 30 MW"
Ciudad Hidalgo Solar PV S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2015ED046**

Página 28 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0129/10/15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50 del REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los resuelve previstos en los **artículos 6 y 28 del REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar por parte de esta Delegación Federal y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Para lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35 de la LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo de su REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, la **Promoviente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **Promoviente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (**PMA**), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar en un plazo de **tres (3) meses, contados a partir de la recepción del presente oficio y previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto** para ser **validado** por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por la **Promoviente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la **Promoviente** para completar las medidas propuestas en la **MIA-P** para minimizar o atenuar los impactos, deberá agregar los programas que se citan a continuación:

- a. Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la **Promoviente** en la **MIA-P**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
- Deberá describir y como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.1/2015

- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**.
 - Se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.
- b. Programa de Manejo de Residuos Peligrosos: Se le solicita que identifique los residuos peligrosos de conformidad con lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005 y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su reglamento, así como el manejo y almacenamiento (tipo de recipientes y capacidad, características del área de almacenamiento, señalamientos, acciones y medidas en caso de una contingencia), de contratar a una empresa para la recolección y disposición final de los residuos peligrosos, se le solicita al **Promoviente** que presente copia del contrato y en los informes semestrales presentar las bitácoras, en donde se indiquen los tipos de residuos y volúmenes.
- c. Programa Mantenimiento Preventivo y Correctivo de equipo, maquinaria y los paneles solares: Se le solicita que describa como llevará a cabo el mantenimiento de los equipos, maquinaria y de los paneles solares, la ubicación del sitio con coordenadas UTM donde pretende realizar el mantenimiento y en los informes semestrales presentar una hoja de control del mantenimiento que se realizó en ese período.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, la **Promoviente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve Décimo** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

3. Presentar ante esta Delegación Federal, **previo al inicio de cualquier obra o actividad** el Programa de Reforestación que propone como medida de mitigación en el Capítulo VI de la MIA-P, para su validación; en la propuesta del programa deberá observar los puntos siguientes:



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.1/2015

- a) Introducción: indicando para qué y en que consiste el programa.
- b) Objetivos: General y específico.
- c) Metas.
- d) Calendarización de las etapas para la ejecución de las actividades de reforestación, por lo menos durante tres años.
- e) Desarrollo del programa:
 - Etapa de identificación
 - Ubicación de áreas propicias para realizar la reforestación (Delimitar el polígono con coordenadas UTM Datum WGS84).
 - Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos.
 - Obtención de las plantas.
- f) Establecimiento de la plantación
- g) Ejecución
- h) Temporada de la plantación
 - Método o métodos de plantación y trazado
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la plantación.
- i) Seguimiento y mantenimiento de la plantación, (mínimo 3 años, presentando informes periódicos, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas.
- j) Monitoreo y evaluación del programa
- k) Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora
 - Etapa de identificación
 - Etapa de establecimiento de la plantación
 - Etapa de seguimiento de la plantación
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas
- l) Implementación del programa
 - Recursos humanos
 - Materiales y equipos para la ejecución
 - Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la plantación



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

- m) Material fotográfico que dé evidencia de las condiciones actuales del área donde pretende reforestar.
- n) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.
- o) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa durante cinco (5) años.

Una vez validado dicho Programa de Reforestación por esta Delegación Federal, la **Promovente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve Décimo** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

4. La **Promovente** deberá presentar la propuesta de un Programa de Abandono del sitio para su validación, dicho programa deberá estar enfatizando en las medidas de rehabilitación, compensación y restitución que se pretende implementar en el predio cuando se realice el abandono del sitio, el programa deberá ser presentado **previo al inicio de cualquier obra o actividad** para su validación.
5. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que la **Promovente**, en caso de encontrar especies en estatus y pretende realizar el rescate y reubicación de la flora y fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe semestral, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas, incluyendo nombre común, científico y estatus de protección.
 - b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la flora y fauna silvestre rescatadas.
 - c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación (Coordenadas UTM), especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
 - d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
 - e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
 - f) Manejo e interpretación de los resultados.
6. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:
- a) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
 - b) Introducir ejemplares, productos o material vegetativo de especies exóticas de flora y fauna.
 - c) Alterar o destruir los sitios de anidación, alimentación y reproducción de especies silvestres.
 - d) Verter o descargar aguas residuales, plaguicidas, agrícolas, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes líquidos, así como desechos sólidos o derrames de hidrocarburos en el suelo, que puedan ocasionar alguna



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

alteración de los ecosistemas, principalmente en las etapas de construcción y mantenimiento de los equipos y maquinaria.

- e) Realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales o dañar por cualquier medio la vegetación considerada como forestal.
- f) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación.
- g) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento (envases, empaques, aceite, etc.) fuera de los sitios establecidos por la **Promovente**.
- h) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, y el Programa de Reforestación, la **Promovente** a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas.

DÉCIMO.- La **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** de manera anual. El primer informe será presentado a los **doce meses** después de recibido el presente resolutivo, con los resultados obtenidos complementado con anexos fotográficos y/o videocintas donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación o pruebas o evidencia fehaciente, con el fin de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas, para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución. Los informes deberán presentarse en original a ésta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de **PROFEPA** en el estado de Chiapas.

DECIMOPRIMERO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO, y DÉCIMO**, la **Promovente** al finalizar la vigencia, y solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma, fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia, una recuperación de la vegetación, fauna, suelo, debido a que si estas no han sido llevadas a cabo, y al no presentar dichos elementos que demuestren dicha recuperación, no se asegura un aprovechamiento óptimo y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad, por lo tanto no se otorgará ninguna ampliación de plazos, renovación, o nuevas autorizaciones a solicitantes distintos en esa área de extracción nuevamente, hasta que sea restaurada, o haya una recuperación de manera



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

natural o antropogénica. Por lo tanto, se le señala que es importante llevar a cabo lo manifestado en los resuelve del presente resolutivo. Asimismo, se le informa al **Promoviente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor de la **Promoviente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promoviente** en el presente resolutivo.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promoviente** a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOTERCERO.- La **Promoviente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

DECIMOCUARTO.- La **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, la **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **Resuelve Primero**, acaten los Resolves y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos y bióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DECIMOQUINTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resolves y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**.

DECIMOSEXTO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.

DECIMOSEPTIMO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.



SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0830/2016

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2015

DECIMOCTAVO.- Notificar a **Ciudad Hidalgo Solar PV S.A. de C.V.**, a través del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, en el domicilio indicado para tal efecto o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
AMADO RÍOS VALDEZ
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Titular del Ramo. E-mail: r.pacchiano@semarnat.gob.mx, México, D.F.
H. Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Chiapas. Suchiate, Chiapas.
Lic. Carlos Morales Vázquez.- Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad. jconstantino@profepa.gob.mx
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio, Expediente.

ARV / MAYAO / CEG / NDHR



"Ciudad Hidalgo Solar 30 MW"
Ciudad Hidalgo Solar PV S.A. de C.V.

Clave del Proyecto: **07CH2015ED046**

Página 39 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0129/10/15**